

**RESOLUCIÓN No. 065-2019.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL HOLIDAY INN”, contenida en el Expediente No.043-LFT-2019, presentada por la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, como Apoderada Legal de la denominada SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. de C.V., quien desarrolla el proyecto, “HOTEL HOLIDAY INN SPS”.

**CONSIDERANDO (1):** En fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL HOLIDAY INN SPS”, a favor de su representada DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto, “HOTEL HOLIDAY INN SPS”, conocido también como “HOTEL HOLIDAY INN, EXPRESS el cual opera en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, teniendo la empresa DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. de C.V., su domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 043-LFT-2019.

**CONSIDERANDO (2):** En fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Fotocopia de Carta Poder, de fecha 23 de julio del 2019, cotejado con el original, otorgada por el señor ANTONIO S. HANDAL MOURRA, a favor de la abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umazor, en fecha 22 de agosto del mismo año, según Certificado de Autenticidad No.3142080 del Colegio de Abogados de Honduras, cotejado con el original. 3) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 22822, de Carmen Elisa Pinto Ordoñez, cotejado con el original. 4) Nota original Dirigida al Instituto Hondureño de Turismo de la siguiente información de Desarrollos Monumentales, S.A., para trámite de Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de fecha 25 de julio del 2019. 5) Certificación Original de Patrimonio de la empresa Desarrollos Monumentales, S.A., de fecha 24 de julio del 2019, firmada y sellada por el Socio-Gerente el señor Eduardo Hernández Muñoz. 6) Estados de Resultados originales proyectados de los años 2019 al 2023, firmado, sellado y timbrado por el Contador General el Lic. Mario Rene Cruz Cortez con Colegiación No.16113. 7) Cuadro con Detalle del Plan de Inversión de los años 2019 al 2023 original de la empresa Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V., del proyecto Hotel Holiday Inn Sps. 8) Balance General y Estado de Resultados original al 31 de diciembre de 2019, firmado, sellado y

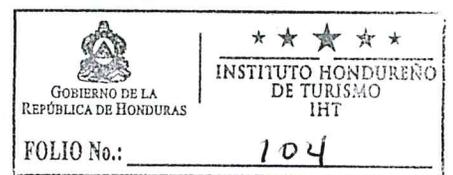


timbrado por el Contador General Mario Rene Cruz, con Colegiación No.16113. 9) Nota original dirigida al Instituto Hondureño de Turismo de fecha 19 de agosto del 2019 de la empresa Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V. 10) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.28 de Constitución de la Sociedad Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V., de fecha 13 de junio del 2006, autorizada ante los oficios del Notario Joaquín Aristides Muñoz Figueroa, Legalmente Inscrito con el No.76 del Tomo 460 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula en fecha 19-06-06, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor, en fecha 22 de agosto del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3142092 del Colegio de Abogados de Honduras. 11) Fotocopia no autenticada de Constancia de Deposito a la Vista no en Cuenta, de fecha 13 de junio del 2006, emitida por Banco del Pais. 12) Cuadro de Detalle de Inversiones original del proyecto Hotel Holiday Inn Express Sps, de los años 2013-2017, firmado, sellado y timbrado por el Contador General Mario Rene Cruz, con Colegiación No.16113. 13) Fotocopia de 41 facturas de los años 2013 al 2017 para acreditar la Inversión realizada, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor, en fecha 22 de agosto del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3142092 del Colegio de Abogados de Honduras.- Requiriéndose en esa misma fecha a la Abogada Carmen Elisa Pinto Ordoñez, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa en mención, para que en el término de diez días a partir de la notificación del auto en mención presentara: 1) Presentar debidamente autenticadas las facturas, enumeradas cada una o sus originales para ser cotejadas con las copias que constan en los folios del 34-52 y del 54-78 del expediente de mérito. 2) Presentar el Contrato de Prestación de Servicios de Pintura Aplicada, ya que el que presentaron en la solicitud está incompleta según el folio 53 del expediente. 3) Presentar la evidencia de la disponibilidad financiera, para el desarrollo del proyecto según se señala en los numerales f y g del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Fomento al Turismo.- Por lo que fue subsanado y presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), junto con las facturas originales correspondientes a los años 2013-2017 de la Sociedad Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V., mismas para que sean cotejadas con las copias que corren en los folios del 34-52 y del 54-78 del expediente. 1) Factura No. 105019935. 2) Factura No.23952. 3) Factura No 8560001610. 4) Factura No. 119779. 5) Factura No. 119913. 6) Factura No. 0000016215. 7) Factura No. 55. 8) Factura No. 105024485. 9) Factura No.025880. 10) Factura No. 13008. 11) Factura No. 1279. 12) Factura No.1286. 13) Factura No. 1329. 14) Factura No. 598241. 15) Factura No. 000-002-01-00002285. 16) Factura No. 017-002-01-00002280. 17) Factura No.000-002-01-00002814.18) Factura No. 009-001-01-00010038. 19) Factura No. 000-001-01-00000390. 20) Recibo No.40290. 21) Cot. #8896-15. 22) Cheque No.535. 23) Planilla de Contratista #1 y Recibo No.00000006. 24) Factura No.021-001-01-00000078. 25) Factura No. 000-001-01-00006046. 26) Factura No.000459. 27) Factura No.000-004-01-00000528 28) Factura No.000-001-01-00001125. 29) Factura No.000-001-01-00001176. 30) Factura de Crédito No. FS-000-002-01-00020873. 31) Factura de Crédito No.FS-000-002-01-00020697. 32) Cuadro de Detalle de Equipos Activos al Reemplazar y Detalle de Mano de Obra 33) Cheque No.1221. 34) Factura No.000-001-01-00000664. 35) Factura No. 000-001-01-00016805. 36) Factura No. 000-001-01-00017260. 37) Planilla de Contratista #1 38) Recibo de Comprobante de Cheque No.1441 de fecha 10 de diciembre del 2016. 39)





Gobierno de la  
República de Honduras  
\*\*\*  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO



Facturas 000-001-01-00 No.000366. **40)** Factura 000-001-01-00 No.000365.**41)** Factura de Crédito FS-000-002-01-00020496. **42)** Factura con número de transacción 0000023110. **2)** Fotocopia no autenticada de Contrato de Prestación de Servicios de Pintura Aplicada de fecha 30 de julio del 2015. **3)** Nota dirigida a la Abogada Carmen Elisa Pinto Ordoñez de fecha 04 septiembre del 2019. **4)** Constancia Bancaria Original emitida por BAC CREDOMATIC de fecha 28 de agosto del 2019, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo. **5)** Constancia Original de fecha 03 de septiembre del 2019, extendida por el Representante Legal de la Sociedad Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V., haciendo constar que la Inversión Realizada se han ejecutado con fondos propios, firmada y sellada por Antonio S Handal Mourra. **6)** Fotocopia no autenticada del Cuadro de Detalle de Inversiones de la Sociedad Desarrollos Monumentales, S.A. de C.V., Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto de fecha once (11) de septiembre, para la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha once (11) días del mes de octubre del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente.

**Concluyendo: 1.** De acuerdo a la cantidad de habitaciones el HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS, debe calificarse en la categoría de Hoteles.- **2.** Hotel Holiday Inn Express, emplea directamente a 30 personas. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Holiday Inn Express y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2017, se recomienda, que se califique al precitado hotel como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) al precitado hotel.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 026-2019, a favor del proyecto HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS, **Concluyendo: 1.** La solicitante documenta, haber efectuado una inversión acumulada de L.1,990,130.85 hasta el año 2017, consistente en trabajos de remodelación, cambio de mobiliario y equipo de habitación, cambio de alfombras por cerámica, compra de compresores de los aires acondicionados, cambio de planta telefónica, remodelación de áreas públicas y salones para eventos, cambio de cielo falso y muebles en el lobby, cambio e instalación de cerámica de baño de habitaciones, cambio de ductería de aires acondicionado en diferentes áreas del hotel, pintura general para todo el hotel y trabajos de mantenimiento en la piscina, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley; **2.** El Hotel Holiday Inn Express, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo; de conformidad a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Hoteles- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que



técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar al Hotel Holiday Inn Express, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

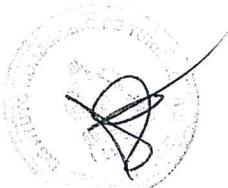
**CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 último párrafo de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 026-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de octubre del 2019, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **DESARROLLOS MONUMENTALES, S.A. DE C.V.**, presentado por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar*



mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.  
Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, **Hoteles**, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...”.

**CONSIDERANDO (10):** El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, “**HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS**”, después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, cambio de mobiliario y equipo de habitación, cambio de alfombras por cerámica, compra de compresores de los aires acondicionados, cambio de planta telefónica, remodelación de áreas públicas y salones para eventos, cambio de cielo falso y muebles en el lobby, cambio e instalación de cerámica de baño de habitaciones, cambio de ductería de aires acondicionado en diferentes áreas del hotel, pintura general para todo el hotel y trabajos de mantenimiento en la piscina, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los “**HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.**”

**CONSIDERANDO (12):** El Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, verifíco que la referida empresa que desarrolla el proyecto “**HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS**”.



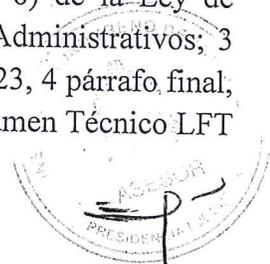
**CONSIDERANDO (13):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 65-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego al ciudadano **SELVIN ANNUAR BARRALAGA CHINCHILLA** Sub Secretario de Estado de Promoción y Mercadeo dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (15): CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega al ciudadano **SELVIN BARRALAGA** como Sub Secretario de Promoción y Mercadeo, dependiente de la Secretaria de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante Acuerdo Numero SETUR 022-2019, del 22 de octubre de 2019, al 4 de noviembre de 2019, se acuerda Delegar en el Ciudadano **SELVIN BARRALAGA**, Subsecretario de Promoción y Mercadeo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con vigencia del 09 al 15 de noviembre 2019.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT



026-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de octubre de 2019; Dictamen Legal LFT-027-2019, de fecha 29 de octubre 2019.

**RESUELVE:**

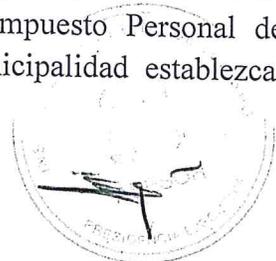
**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **“HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Hoteles**.

**SEGUNDO:** Conceder a la **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS”**, el cual opera en la Avenida Circunvalación, Barrio Paz Barahona Sector S. O., de la Ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortes, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**



**TERCERO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS”**; está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca.



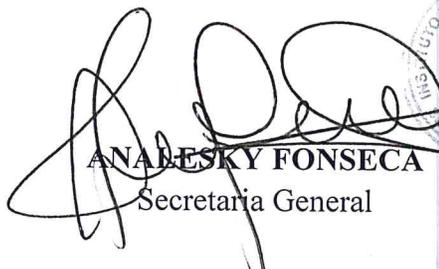
Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **SOCIEDAD DESARROLLOS MONUMENTALES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS"**; en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. SELVIN BARRALAGA CHINCHILLA**  
Subsecretario de Promoción y Mercadeo  
Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/  
SETUR No. 022-2019

  
**ANABESKY FONSECA**  
Secretaria General

